

Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 192-2024-GRA/CR.

Huaraz, 25 de octubre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día **viernes 25 de octubre de 2024**, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 22 de octubre de 2024, el **INFORME Nº 002-2024-GRA/CRP-HUARI/CBRR**, de fecha 18 de octubre de 2024, elaborado por el Sr. **Calixto Bernardo Robles Ramírez** Consejero Regional por la Provincia de Huari, y;

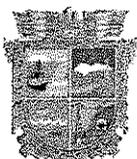
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC).

Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el CONSEJO REGIONAL: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el artículo 15º de la LOGR modificada por Ley Nº 31812, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2º y con los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC y con el artículo 8º, los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, el artículo 16º de la LOGR, entre los **Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales**, señala: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional"; el artículo 75º respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización.**- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)"; dispositivo legal concordante con el artículo 6º del RIC;





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante la Ley N° 29889, "Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental", se modificó el artículo 11° de la Ley 26842, en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. (...)";

Que, asimismo, con la Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, de 20 de julio de 2017, se aprobó la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, el cual tiene como finalidad "Contribuir a mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familiares y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país.";

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2024-GRA/CR, de 06 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ACORDÓ lo siguiente: "Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Consejero CALIXTO BERNARDO ROBLES RAMÍREZ, Consejero Regional por la Provincia de Huari, a realizar la actividad de fiscalización sobre "Situación actual del Establecimiento de Salud Mental "Hampikamayoc" de la provincia de Huari" - Ancash. No requiere asignación presupuestal. (...)";

Que, en ese marco legal el 24 de junio del 2024, Sr. Calixto Bernardo Robles Ramírez, Consejero Regional por la Provincia de Huari, se constituyó al Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc", de la Provincia de Huari, con la finalidad de recabar información respecto al estado situacional del citado centro de salud, como se advierte en "Acta de Visita de Fiscalización" de fecha 24 de junio de 2024;

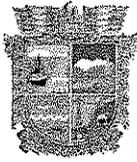


Que, asimismo, en el "Acta de Visita de Fiscalización al Centro de Salud Mental Hampikamayoc", de fecha 24 de julio de 2024; entre sus considerandos del referido acta señala lo siguiente: "(...) actualmente trabajan 20 personales, pero para que brinden un servicio completo a la población faltarían contar, con un médico Psiquiatra, un médico de familia, licenciado en enfermería, un Psicólogo (a), un trabajador social, un tecnólogo médico para terapia de lenguaje, un tecnólogo médico para terapia ocupacional, por falta de dichos profesionales dificulta el cumplimiento a cabalidad de las metas y objetivos que tiene el centro de salud mental.";

Que, mediante el OFICIO N° 643-2024-GRA/GRDS/DRS/RSCS/HI/D, con fecha de recepción el 21 de agosto del año en curso, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, remite al Consejo Regional el diagnóstico situacional del Centro de Salud Mental Comunitario "HAMPIKAMAYOC" – 2024;

Que, con el INFORME N° 002-2024-GRA/CRP-HUARI/CBRR, de fecha 18 de octubre de 2024, el SR. CALIXTO BERNARDO ROBLES RAMÍREZ Consejero Regional por la Provincia de Huari; después de realizar el ANÁLISIS conforme a sus legales atribuciones, en su numeral IV.- **CONCLUSIONES**, señalan lo siguiente:

- 4.1. El Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc" no contaría con los recursos humanos mínimos para garantizar un servicio integral a la comunidad, establecidos en el numeral 6.6 De los Recursos Humanos, de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.2. El Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc" al no contar con los recursos humanos mínimos para su funcionamiento, estaría vulnerando el literal a. del numeral 5.1 de la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA de 20 de julio de 2017 y el artículo 22° del Decreto Supremo n.° 007-2020-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental; asimismo, no estaría cumpliendo con sus funciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 007-2020-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3. Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur no habría dado respuesta a las solicitudes de profesionales especializados y administrativo, necesarios para el funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampicamayoc", realizados por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampicamayoc".

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 25 de octubre del presente año, el Consejero Delegado, ordena dar cuenta el informe de Fiscalización sobre el estado situacional actual del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc", de la Provincia de Huari, inmediatamente, el Sr. **Calixto Bernardo Robles Ramírez** Consejero Regional por la Provincia de Huari, sustenta el referido informe ante el Pleno del Consejo Regional; luego el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 002-2024-GRA/CRP-HUARI/CBRR**, de fecha 18 de octubre de 2024, del Consejero por la Provincia de Huari; siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



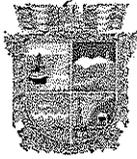
Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Informe de actividad de fiscalización sobre "Situación actual del Establecimiento de Salud Mental "Hampikamayoc" de la provincia de Huari", presentado por el Consejero por la Provincia de Huari, **Calixto Bernardo Robles Ramírez**, en cumplimiento a la autorización otorgada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 080-2024-GRA/CR del 06 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, que cumpla con atender los reiterados requerimientos efectuados por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampicamayoc", respecto a los profesionales especializados que necesita el centro de salud para el adecuado funcionamiento; toda vez que se estaría incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA de 20 de julio de 2017 y el Decreto Supremo N° 007-2020-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Sur, que informe, en un plazo no mayor a 30 días calendario, sobre la atención de



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

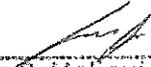
los requerimientos de profesionales especializados y administrativo, requeridos por el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc".

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el Informe de Fiscalización sobre el estado situacional actual del Centro de Salud Mental Comunitario "Hampikamayoc", de la Provincia de Huari, al Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash y al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y coadyuven al logro de la atención de lo requerido por el Jefe del citado Centro de Salud Mental Comunitario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Maliqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO